

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a Estado y Soberano de  
California Sur y Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización  
del Valle de Santo Domingo"

"Junio, mes del Orgullo LGBTTTIQ+ en Baja California Sur"

Oficio No. DMA/466/2024

La Paz Baja California Sur, 26 de Junio de 2024

C. X  
PRESENTE

La Suscrita Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas en mi carácter de Directora de Medio Ambiente con fundamento en los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, y 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en correlación con las atribuciones que me confiere el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio **030077624000337**, presentada en la Plataforma de Transparencia Nacional en fecha 21 de Junio de 2024, por medio de la cual requiere lo siguiente:

*Solicito amablemente me sea proporcionada la información siguiente:*

- *Sí el predio con clave catastral **601-001-020-002**, ubicado en el poblado de Todos Santos, dentro del municipio de La Paz, cuenta o contó con licencias o permisos de construcción desde 2018 a la fecha, ya sean vigentes o concluidas con autorización de uso y ocupación.*
- *De ser el caso, obtener copia digitalizada en versiones públicas de las licencias o permisos de construcción otorgadas, incluyendo sus prorrogas, extensiones o ampliaciones y conclusiones; proyectos arquitectónicos de la o las obras; planos de construcción oficiales o autorizados; proyectos estructurales; y cuadros de construcción de tales predios.*
- *Títulos de propiedad del predio en su versión digital y pública.*
- *Copia digitalizada en versión pública de la constancia de alineamiento o número oficial del predio.*
- *Si se han efectuado actas de clausura, irregularidades, notificaciones y/o sanciones durante los periodos de construcción y/o funcionamiento de los establecimientos localizados en los predios; en tal caso, obtener copias digitalizadas en versión pública de los mismos.*
- *Obtener copia digitalizada en versión pública de permisos, licencias o autorizaciones de la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental del municipio para la limpieza, despalme de vegetación del asentamiento.*
- *Recibos o comprobantes de pago por todas las licencias, permisos y autorizaciones mencionadas.*

Me permito informarle que en análisis de lo solicitada en los puntos **1, 2, 3, 4 y 5** se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, y así como 15 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretados a contrario sensu.



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

*"2023, Año De La Profesora Rosaura Zapata Cano"*  
*"2023 Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"*  
*"Septiembre, Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"*

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic).

Al respecto de los puntos **6 y 7** de su solicitud, informo que después de una búsqueda exhaustiva y razonada **NO** se encontró información alguna que guarde relación con lo solicitado, en la clave catastral anteriormente mencionada, debido a que no se ha registrado trámite.

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que, las atribuciones señaladas en el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, son desplegadas previa solicitud, pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de requisito de ley.

En consecuencia, la información solicitada no fue adquirida, transformada y/o procesada, advirtiéndose que me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

***"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic)***

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, como ya quedo demostrado en el presente escrito.



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2023, Año De La Profesora Rosaura Zapata Cano"

"2023 Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

"Septiembre, Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mí atenta consideración.



LA  
PAZ  
es posible

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2023, Año De La Profesora Rosaura Zapata Cano"

"2023 Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad"

"Septiembre, Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"



Atentamente

Dra. Elisa Jeaneht Armendáriz Villegas  
Directora de Medio Ambiente  
Del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S.

C.c.p.- Lic. Mauro Aram Rodríguez Flores. - Enlace de Transparencia de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad. Para su conocimiento.  
Archivo/Consecutivo/EJAV/fvg/\*



**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA  
CIUDAD  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**

Oficio número: DOT/1172/2024  
La Paz, Baja California Sur, a 27 de Junio de 2024

**X  
SOLICITANTE.  
PRESENTE.**

El Suscrito Arq. Ulises Arafat Meza Ochoa, en mi carácter de Director de Ordenamiento del Territorio, con fundamento en los artículos 1, 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1, 3, y 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 103, 104 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 90 fracción I, y 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio **030077624000337**, tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- Si el predio con clave catastral 601-001-020-002, ubicado en el poblado de Todos Santos, dentro del municipio de La Paz, cuenta o contó con licencias o permisos de construcción desde 2018 a la fecha, ya sean vigentes o concluidas con autorización de uso y ocupación.
- De ser el caso, obtener copia digitalizada en versiones publicas de las licencias o permisos de construcción otorgadas, incluyendo sus prorrogas, extensiones o ampliaciones y conclusiones; proyectos arquitectónicos de la o las obras; planos de construcción oficiales o autorizados; proyectos estructurales; y cuadros de construcción de tales predios.
- Títulos de propiedad del predio en su versión digital y publica.
- Copia digitalizada en versión pública de la constancia de alineamiento o número oficial del predio.
- Si se han efectuado actas de clausura, irregularidades, notificaciones y/o sanciones durante los periodos de construcción y/o funcionamiento de los establecimientos localizados en los predios; en tal caso, obtener copias digitalizadas en versión pública de los mismos.
- Obtener copia digitalizada en versión pública de permisos, licencias o autorizaciones de la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental del municipio para la limpieza, despalme de vegetación del asentamiento.
- Recibos o comprobantes de pago por todas las licencias, permisos y autorizaciones mencionadas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**

Oficio número: DOT/1172/2024  
La Paz, Baja California Sur, a 27 de Junio de 2024

Me permito informarle que en análisis de lo solicitada en los puntos 1, 2, 3, 5 y 6, se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, y así como 15 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretados a contrario sensu.

Ahora bien, por lo que respecta en al punto 4 y 7 se informa que después de una búsqueda razonada y exhaustiva en nuestra base de datos no se encontró Autorización de uso de suelo sobre las claves catastrales **601-001-020-002**, o documento alguno que guarde relación con lo peticionado, debido a que no se ha ingresado el trámite por particular para la generación del mismo.

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que, las atribuciones señaladas en el artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, son desplegadas previa solicitud, pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de requisito de ley.

En consecuencia, la información solicitada no fue adquirida, transformada y/o procesada, advirtiendo que me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**

Oficio número: DOT/1172/2024  
La Paz, Baja California Sur, a 27 de Junio de 2024

Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante.” (sic).

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, como ya quedo demostrado en el presente escrito.

En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**

Oficio número: DOT/1172/2024  
La Paz, Baja California Sur, a 27 de Junio de 2024

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

“Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante.” (sic.)

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**ARQ. ULISES ARAFAT MEZA OCHOA**  
**DIRECTOR DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**  
**DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**  
**BAJA CALIFORNIA SUR**

C.c.p. ARQ. CARLOS RODRIGUEZ MALPICA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE GESTION INTEGRAL  
C.c.p. Minutario/archivo VRM



**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD.**

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

“2024, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a Estado y Soberano de Baja California Sur y Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo”  
“Junio, mes del Orgullo LGBTTTIQ+ en Baja California Sur”

La Paz, B.C.S., a 26 de Junio de 2024.

**Oficio No. DOP/0409/2024.**

**Asunto:** Contestación a la solicitud de **Folio 030077624000337.**

**C. X**

Presente.

La suscrita Arq. Yuriko Yesenia Corona Yuen, en mi carácter de Directora de Obras Publicas con fundamento en los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, y 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en correlación con las atribuciones que me confieren el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con folio **030077624000337**, presentada en la Plataforma de Transparencia Nacional en fecha 21 de junio de 2024, por medio de la cual requiere lo siguiente:

- 1.- Solicito si el predio con clave catastral **601-001-020-002**, ubicado en el poblado de Todos Santos, dentro del Municipio de La Paz, cuenta o conto con Licencias de Construcción desde 2018 a la fecha, ya sean vigentes o concluidas con autorización de uso y ocupación.
- 2.- De ser el caso, obtener copia digitalizada en versiones publicas de las licencias o permiso de construcción otorgadas, incluyendo sus prorrogas, extensiones o ampliaciones y conclusiones; proyectos arquitectónicos de la o las obras; planos de construcción oficiales o autorizados; proyectos estructurales y cuadros de construcción de tales predios.
- 3.- Títulos de propiedad del predio en versión digital y publica.
- 4.- Copia digitalizada en versión publica de las constancias de alineamiento u número oficial del predio.
- 5.- Si se han efectuado actas de clausura, irregularidades, notificaciones y/o sanciones durante los periodos de construcción y/o funcionamiento de los establecimientos localizados en los predios; en tal caso, obtener copias digitalizadas en versión publica de los mismos.
- 6.- Obtener copia digitalizada en versión publica de permisos, licencias o autorizaciones de la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio para la limpieza, despalme de vegetación del asentamiento.
- 7.- Recibos o comprobantes de pago por todas las licencias, permisos y autorizaciones mencionadas.

En lo que respecta a los puntos **1,2,3,4,5,6, y 7** de su petición de información pública, me permito informarle que se hizo una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y bases de datos que obran en esta Dirección, con la información proporcionada por el solicitante de “Clave Catastral 601-001-020-002” de la cual se desprende la conclusión siguiente: **No se encontró documento alguno que guarde relación con lo peticionado, debido a que no se ha ingresado el trámite por particular para la generación del mismo**, por lo tanto, no se tiene referencia alguna de Licencia de Construcción o cualquier información derivada de su solicitud.



## DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD.

### DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a Estado y Soberano de Baja California Sur y Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"  
"Junio, mes del Orgullo LGBTTTIQ+ en Baja California Sur"

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que, las atribuciones señaladas en el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, son desplegadas previa solicitud y cumplimiento de requisito de ley.

En consecuencia, la información solicitada no fue adquirida, transformada y/o procesada, advirtiendo que me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

**"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic)**

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, como ya quedo demostrado en el presente escrito.

En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta**



**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD.**

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

“2024, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a Estado y Soberano de Baja California Sur y Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo”  
“Junio, mes del Orgullo LGBTTTIQ+ en Baja California Sur”

*obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi atenta consideración y respeto.

**ATENTAMENTE.**

**Arq. Yuriko Yesenia Corona Yuen**  
Directora Obras Públicas del H. Ayuntamiento de La Paz.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p.- Lic. Mauro Aram Rodríguez Flores. -Enlace de Transparencia de la DGGIC.-  
conocimiento  
Archivo\*